

**PERÚ****Ministerio de Educación****Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 097-2022-SUNEDU/CD**

Lima, 21 de septiembre de 2022

**VISTOS:**

La Solicitud de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registro de Trámite Documentario N° 031659-2022-SUNEDU-TD del 6 de junio de 2022, presentada por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C. (en adelante, la Universidad), y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2022-SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic); y,

**CONSIDERANDO:****1. Antecedentes**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional”, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD<sup>1</sup> (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), regula el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

Mediante, Resolución del Consejo Directivo N° 078-2019-SUNEDU/CD del 11 de junio de 2019, publicada el 12 de junio de 2019 en el Diario Oficial “El Peruano”, se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años, en su sede ubicada en Avenida Giráldez N° 542-550, del distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por cinco (5) programas conducentes a grado académico de bachiller<sup>2</sup>.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de julio de 2019, se modificaron, entre otros, los artículos 15, 26, 27 y 28 del Reglamento de Licenciamiento y se incorporaron los artículos 29, 30 y 31; los cuales establecen los supuestos para la modificación de licencia institucional y los requisitos aplicables para cada uno de ellos.

<sup>1</sup> Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, publicada el 14 de marzo de 2017 en el diario oficial “El Peruano” y modificada mediante Resoluciones del Consejo Directivo N° 048-2018-SUNEDU/CD, N° 063-2018-SUNEDU/CD, N° 096-2019-SUNEDU/CD, N° 139-2019-SUNEDU/CD, N° 105-2020-SUNEDU/CD, N° 049-2021-SUNEDU/CD, N° 091-2021-SUNEDU/CD, N° 086-2022-SUNEDU, publicadas en el diario oficial “El Peruano” el 31 de mayo de 2018, el 29 de junio de 2018, el 23 de julio de 2019, el 31 de octubre de 2019, el 25 de agosto de 2020, el 8 de mayo de 2021 y 3 de septiembre de 2021, respectivamente.

<sup>2</sup> Referidos a: Enfermería, Obstetricia, Ciencias Farmacéuticas y Bioquímica, Estomatología, y; Administración y Negocios Internacionales

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los numerales 4 y 5 del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu<sup>3</sup> y el literal (b) y (c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento, establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, la creación de local y la creación de programas conducentes a grados y títulos.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU del 19 de agosto de 2022<sup>4</sup>, se modifica el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, se suprime requisitos de admisibilidad para los procedimientos de modificación de licencia y se modifica el numeral 30.1 del artículo 30; los numerales 31.1, 31.5, 31.6 y 31.7 del artículo 31; y, el numeral 40.6 del artículo 40 del Reglamento de Licenciamiento

El 6 de junio de 2022, mediante Anexo N° 2 - Formato de Solicitud de Modificación de Licencia Institucional<sup>5</sup> la Universidad presentó la SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu. Dicha solicitud está referida a la i) creación de local<sup>6</sup>, y; ii) creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial<sup>7</sup>, de conformidad con los literales b) y c) del numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Licenciamiento<sup>8</sup>.

El 22 de junio 2022, se notificó a la Universidad el Oficio N° 0424-2022-SUNEDU-02-12, a través del cual, la Dilic remite la Resolución de Trámite N° 2 del 21 de junio de 2022, en la cual se resuelve admitir a trámite la SMLI presentada por la Universidad.

El 22 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 0611-2022-SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe de Observaciones N° 030-2022-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene las observaciones a veinte (20) de los veintidós (22) requisitos aplicables, y; precisiones en el marco de la SMLI para creación de local y la creación de tres (3) programas conducentes a grados y títulos en la modalidad presencial. Al respecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la información que subsane dichas observaciones.

Asimismo, a través del Oficio N° 0612-2022-SUNEDU-02-12 de la misma fecha, se notificó la Resolución de Trámite N° 3, mediante la cual se resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria (en adelante, DAP) a realizarse los días 6 y 7 de septiembre de 2022.

<sup>3</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 122-2020-SUNEDU/CD, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 459-2017-MINEDU, la Resolución de Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD, y el Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU.

<sup>4</sup> Publicado el 20 de agosto de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”.

<sup>5</sup> Remitido mediante RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD.

<sup>6</sup> Ubicado en Av. San Carlos N° 2565, del distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín.

<sup>7</sup> Referido a la creación de un (1) programa de pregrado: i) (P06) Psicología, y dos (2) programas de posgrado: i) (P07) Maestría de especialización en Farmacia y Bioquímica con mención en Atención Farmacéutica, y; ii) (P08) Maestría de especialización en Estomatología con mención en Rehabilitación Oral.

<sup>8</sup> **Reglamento de Licenciamiento Institucional**

**Artículo 31.-** Supuestos de modificación de licencia institucional:

31.1 Los administrados que cuenten con licencia institucional, pueden solicitar a la Sunedu la modificación en los siguientes escenarios:

(...)

b) Creación de local.- Si se pretende crear un local en el ámbito territorial de la sede o filia que consta en la licencia institucional, a fin de ofrecer programas nuevos o existentes conducentes a grados y títulos. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, y 27.

c) Creación de programa conducente a grados y títulos. - Si se pretende crear un programa conducente a grados y títulos que va a ser ofrecido en locales autorizados en la licencia institucional. Son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 26 y 27 establecidos en el numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento.

El 26 de agosto de 2022, la Universidad solicitó mediante Oficio N° 025-2022-UPHFR-GG<sup>9</sup> y Oficio N° 026-2022-UPHFR-GG<sup>10</sup> la reprogramación de la fecha en la que se llevaría a cabo la Diligencia de Actuación Probatoria -DAP, programada para los días 6 y 7 de septiembre de 2022, y la ampliación de plazo por quince (15) días hábiles adicionales, al inicialmente otorgado, con el fin de levantar las observaciones notificadas mediante Oficio N° 0611-2022-SUNEDU-02-12.

El 31 de agosto de 2022, mediante Oficio N° 028-2022-UPHFR-GG<sup>11</sup>, suscrito por Pedro Jean Carlo Jiménez Robles, en su cargo gerente general; la Universidad comunicó el desistimiento del procedimiento.

Finalmente, corresponde indicar que, durante el procedimiento de modificación de licencia institucional, se realizaron dos (2) reuniones<sup>12</sup> entre la Dilic y los representantes de la Universidad, a fin de brindar información sobre aspectos relacionados con su SMLI.

En tal sentido, el 13 de septiembre de 2022, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2022-SUNEDU-02-12, el cual recomienda aceptar el desistimiento formulado por la Universidad.

## 2. Del desistimiento del procedimiento

Conforme al artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>13</sup>, el desistimiento debe ser formulado de manera expresa, señalando su contenido y alcance; se puede efectuar en cualquier momento del procedimiento, antes que se notifique la resolución que agote la vía administrativa y será la autoridad competente quien lo acepte de plano.

Dicho esto, se tiene que el desistimiento del procedimiento de modificación de licencia institucional ha sido suscrito por el gerente general como representante legal de la Universidad, según poder que se encuentra inscrito en la Partida N° 11140943 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo<sup>14</sup>, y asimismo, el artículo 60 del Estatuto de la Universidad, establece que: “el gerente general es el representante legal de la universidad y asume las funciones que la junta general de accionistas y la Ley General de Sociedades le asigna”<sup>15</sup>.

<sup>9</sup> Remitido mediante RTD N° 045484-2022-SUNEDU-TD.

<sup>10</sup> Remitido mediante RTD N° 045493-2022-SUNEDU-TD.

<sup>11</sup> Remitido mediante RTD N° 045747-2022-SUNEDU-TD.

<sup>12</sup> Las referidas reuniones se realizaron los días 27 de junio de 2022 y 24 de agosto de 2022

<sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.

<sup>14</sup> Conforme se indica en el Anexo 2 -Solicitud de Modificación de Licencia Institucional, presentado mediante RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD.

<sup>15</sup> Al respecto, los numerales 6 y 27 del artículo 60 del Estatuto de la Universidad, precisan:  
DE LA GERENCIA.-



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

De acuerdo con el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG, se ha evidenciado que con el desistimiento no se afectan los intereses de terceros ni el interés general, por lo que el acto de desistimiento del procedimiento formulado por la Universidad es procedente.

De esta manera, considerando el desistimiento presentado por la Universidad, respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional iniciado mediante RTD N° 031659-2022-SUNEDU-TD, corresponde aceptarlo, declarándose la conclusión del procedimiento, de conformidad con el numeral 200.6 del artículo 200 del TUO de la LPAG.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis expuesto en el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2022-SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre de 2022, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de la misma.

En virtud de lo expuesto y estando a lo dispuesto en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos del 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD y modificado, entre otras normas, por la Resolución del Consejo Directivo N° 086-2022-SUNEDU/CD; y según lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 034-2022.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO. - ACEPTAR** el desistimiento formulado por la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C., respecto al procedimiento de modificación de licencia institucional con Registro de Trámite Documentario N° 031659-2022-SUNEDU-TD.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2022-SUNEDU-02-12 del 13 de septiembre de 2022 a la Universidad Privada de Huancayo Franklin Roosevelt S.A.C., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario a realizar el trámite correspondiente.

**TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 035-2022-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**OSWALDO DELFIN ZEGARRA ROJAS**  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

---

6. (...) Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades, sean políticas, administrativas, policiales, municipales, judiciales, gozando para estas últimas, de las facultades señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil (...)  
27.- Es intención que las facultades procesales que anteceden son las más amplias y suficientes para representación de la sociedad, conforme al Código Procesal Civil (...)